

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI (VALLE), 17 de mayo de 2024

Caso: **76001-31-05-001-2023-00579-00**

Inicio audiencia: 01:00 p.m.

Fin audiencia: 02:01 p.m.

Audiencia No. 190

INTERVINIENTES

Juez:	MARÍA CLAUDIA DELGADO MOORE
Demandante:	GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
Apoderada Demandante:	JUAN CARLOS DE LOS RÍOS BERMÚDEZ
Apoderado de Colpensiones:	LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO
Apoderado de Colfondos S.A.:	YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ
Apoderada Allianz Seguro Vida:	DANIELA JARAMILLO CASTRO

Auto de sustanciación No.681 Reconózcase personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante JUAN CARLOS DE LOS RÍOS BERMÚDEZ, como apoderado de COLFONDOS SA al doctor YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ y como apoderada sustituta de ALLIANZ SEGUROS VIDA a la doctora DANIELA JARAMILLO CASTRO.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Auto Interlocutorio No.1449 Declárese fracasada la audiencia de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES

Auto de sustanciación No.682 No hay excepciones por resolver.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación No. 683 No se observan causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni situaciones que puedan llevar a dictar una sentencia inhibitoria.

FIJACIÓN DE LITIGIO

Auto Interlocutorio No. 1450 Si bien la parte actora ha solicitado que se declare la ineficacia de la afiliación a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que realizó en su momento la demandante, se observa, de manera oficiosa, una vez revisado el material probatorio allegado por COLPENSIONES, que efectivamente la actora estuvo afiliada al extinto ISS hoy Colpensiones desde el 30 de agosto de 1995.

Así las cosas, conforme el escrito de la demanda y las contestaciones, y con el material probatorio recaudado hasta el momento, el litigio se centrará en establecer si el traslado de régimen pensional que realizó la demandante es válido; y, si le asiste derecho a la misma de retornar al régimen de prima media con prestación definida, trasladando para ese efecto todos los aportes y rendimientos que reposen en su cuenta de ahorro individual. Además de los gastos de administración y el retorno de

las primas de seguros previsionales y los dineros correspondientes al Fondo de Pensión de Garantía Mínima, debidamente indexados.

También se debe analizar si hay lugar a la devolución de las primas de seguros previsionales, y si ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., tiene alguna responsabilidad contractual en esta directriz.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto Interlocutorio No. 1451 Se decretan las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: aportada con la demanda y que reposa en la anotación No. 01 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: El despacho se abstiene de decretar el interrogatorio de parte del representante legal de COLFONDOS S.A., por ser innecesaria.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega el interrogatorio de parte de la demandante por ser improcedente, además, con las pruebas aportadas es suficiente para emitir el fallo que en derecho corresponda.

POR PARTE DE COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: aportada en los consecutivos No. 07 y 08 del expediente electrónico.

POR PARTE DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS:

DOCUMENTAL: aportada con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No. 09 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante a fin de que absuelva las preguntas que, en audiencia virtual, le serán formuladas por el apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.**

No se decreta exhibición de documentos por cuanto los que obran en el proceso gozan de presunción de veracidad y han sido tachados de falsos.

PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

POR PARTE DE COLFONDOS S.A.

DOCUMENTAL: reposan en el consecutivo No.09 del expediente electrónico.

POR PARTE DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:

DOCUMENTAL: que reposa en la anotación No.16 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: de la demandante para que absuelva las preguntas que le serán formuladas por la apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS VIDA.

INTERROGATORIO DE PARTE: El despacho se abstiene de decretar el interrogatorio de parte del representante legal de COLFONDOS S.A., por ser innecesaria.

TESTIMONIAL: Cítese y hágase comparecer a la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE, a fin de que rinda testimonio dentro del presente asunto.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO No. 191

Práctica de pruebas

Auto Interlocutorio No.1452 Acéptese el desistimiento que ha realizado la apoderada de judicial de ALLIANZ SEGUROS VIDA S.A., respecto de la práctica del interrogatorio de la demandante y la recepción del testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE.

Nota: Se llevó a cabo el interrogatorio de parte a la demandante por parte del apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

Auto Interlocutorio No.1453 Declárese clausurado el debate probatorio al interior del presente asunto y constitúyase el despacho en audiencia de juzgamiento, para el efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten, si a bien lo tienen, sus alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 79

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES** al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, realizado por la señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA** en el año 1995. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con sus frutos e intereses, como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hayan causado; también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración, primas de seguros previsionales y los dineros destinados al fondo de pensión de garantía mínima con cargo a su propio patrimonio, previstos en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante, debidamente indexados.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES a que admita nuevamente a la señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**, en el régimen de prima media con prestación definida administrado por la misma, sin solución de continuidad y sin imponerle cargas adicionales.

QUINTO: ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de las pretensiones del llamamiento en garantía realizado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: CONDENAR a **COLPENSIONES** y a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, en costas, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000** a cargo de cada una y en favor de la demandante.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE ante el superior el presente fallo, en caso de no ser apelado y en favor de **COLPENSIONES**.

Notificación en estrados.

Auto Interlocutorio No.1454 Concédanse, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos los apoderados judiciales de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, para que se surtan los recursos de alzada y, además, el grado jurisdiccional de consulta en favor de **COLPENSIONES**.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervienen.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

ANDREA ESTEFANÍA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria Ad-hoc